Rad. 080013103-002-2005-00009-00

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DARLY BEATRIZ CORDERO
DEMANDADO: ALVARO CORDERO VERGARA Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020). -

El apoderado judicial de la parte demandante, Dr. VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA, solicita se requiera a la demandada MIRIAM PATRICIA SOLARTE, a fin de que informe la ubicación del vehículo de su propiedad de placas QFC 786, por no saber de su paradero y no poderlo secuestrar.

Se advierte, que mediante auto de fecha septiembre 22 de 2016, se ordenó expedir un nuevo despacho comisorio dirigido al Inspector de Tránsito y Transporte de Barranquilla, a fin de que practique la diligencia de secuestro del automotor, diligencia que se debe realizar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 595 y 596 del C. G. del P.

Se tiene que la autoridad competente para la ubicación del vehículo recae sobre el Inspector de Tránsito y Transporte de Barranquilla, quien tiene facultades para aprehenderlo y secuestrarlo, y hasta fecha no hay constancia en el expediente de que se haya diligenciado el despacho comisorio ordenado para ello.

Así las cosas, no es procedente requerir a la demandada, ya que no se han adelantado las diligencias tendientes a la materialización del secuestro por parte del comisionado.

Con respecto a la solicitud de inmovilización del vehículo, por encontrarse a disposición de este juzgado, tampoco procede, por cuanto esa facultad se le concede al Inspector de Tránsito y Transporte de Barranquilla de conformidad con el Parágrafo del art. 595 del C. G. del P. que dice: *"Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien".*

En cuanto a requerir a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTA MARTA, para que informe la radicación y las partes donde se encuentra embargado el vehículo de placa HQN-516, y remita copia del oficio del Juzgado 4º Civil Municipal, se tiene que revisado el expediente figura a folio 288 del cuaderno de medidas cautelares oficio de ese juzgado donde se está requiriendo a la Unidad Técnica de Control Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte de Santa Marta, sobre el cumplimiento de la orden de embargo del vehículo de placas HQN-516, donde se encuentran los datos del proceso sobre el cual pide información, y a continuación (folio 289) se encuentra la respuesta dada por ese organismo a ese despacho judicial sobre la inscripción de la medida cautelar por ellos decretada, por lo que no se accederá a esa petición.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1º.- No acceder a requerir a la demandada MIRIAM PATRICIA SOLARTE, para que informe sobre la ubicación del vehículo de su propiedad de placas QFC 786, por lo expresado en la parte motiva de este auto.

Rad. 080013103-002-2005-00009-00

2º.- No acceder a la inmovilización del vehículo de placas QFC 786 por parte de este juzgado, en consecuencia, se le concede esa facultad al Inspector de Tránsito y Transporte de Barranquilla de conformidad con el Parágrafo del art. 595 del C. G. del P.

3º.- No requerir a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTA MARTA, para que informe la radicación y las partes donde se encuentra embargado el vehículo de placa HQN-516, y remita copia del oficio del Juzgado 4º Civil Municipal, por las razones dadas en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

J.P.

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39956658564922eeb193145457797ad112cf22b437224af49a8cde7fcd6a9709
Documento generado en 25/11/2020 01:55:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica